

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION  
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/2

19 de mayo de 2008  
Original: INGLÉS

---

**DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008**

**Proyecto de Reglamento**

*21 de febrero de 2008*

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA  
CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

**DUBLÍN, MAYO DE 2008**

**PROYECTO DE REGLAMENTO**

**CAPÍTULO 1**

**Participación**

*Artículo 1  
Participación*

1. Los Estados que han suscrito la Declaración de Wellington de 22 de febrero de 2008, en dicha fecha o con posterioridad a ella, serán invitados a participar en la Conferencia. Podrán asistir a la Conferencia en calidad de observadores aquellos otros Estados que hayan sido invitados por el Gobierno de Irlanda.
2. Podrán asistir a la Conferencia en calidad de observadores el Secretario General de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, así como otros programas y agencias de las Naciones Unidas para los que la Conferencia tenga relevancia, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, organizaciones intergubernamentales regionales y la Coalición contra las Municiones de Racimo.
3. Otras organizaciones que hayan sido invitadas por el Gobierno de Irlanda podrán asistir a la Conferencia en calidad de observadores.

## **CAPÍTULO II**

### **Representación y credenciales**

#### *Artículo 2*

#### *Composición de las delegaciones*

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y consejeros que sean necesarios.

#### *Artículo 3*

#### *Suplentes y consejeros*

El jefe de delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

#### *Artículo 4*

#### *Presentación de credenciales*

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán ser comunicados tempranamente al Secretario Ejecutivo de la Conferencia y, de ser posible, dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Conferencia. Los cambios posteriores en la composición de las delegaciones deberán notificarse también al Secretario Ejecutivo. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Asuntos Exteriores. El Secretario Ejecutivo deberá informar a la Conferencia de la presentación de credenciales si ésta lo solicita.

#### *Artículo 5*

Si se presenta una objeción contra la participación de alguna de las delegaciones, dicha objeción será estudiada por la Mesa de la Conferencia, y el informe que ésta elabore sobre la misma será presentado ante la Conferencia.

#### *Artículo 6*

A la espera de que la Conferencia tome una decisión en relación con la objeción contra la participación de alguna de las delegaciones, ésta tendrá derecho a participar de manera provisional en la Conferencia con los mismos derechos que las demás delegaciones participantes.

## CAPÍTULO III

### **Autoridades**

#### *Artículo 7 Elecciones*

La Conferencia elegirá un Presidente y ocho Vicepresidentes. La Conferencia podrá elegir también a las personas que hayan de desempeñar los demás cargos que considere necesarios para la realización de sus funciones.

#### *Artículo 8 Atribuciones generales del Presidente*

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, promoverá el logro de un acuerdo general, someterá a la Conferencia los asuntos para que adopte decisiones y las anunciará. El Presidente dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación de la duración de las intervenciones, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, la suspensión o el cierre del debate y la suspensión o el cierre de una sesión.
2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará subordinado a la autoridad de la Conferencia.

#### *Artículo 9 Presidente provisional*

1. El Presidente, cuando tenga que ausentarse de alguna sesión o parte de la misma, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

#### *Artículo 10 Sustitución del Presidente*

Si el Presidente se hallare en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

*Artículo 11*  
*Derecho de voto del Presidente*

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones de la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

**CAPÍTULO IV**

**Mesa de la Conferencia**

*Artículo 12*  
*Composición*

Habrà una Mesa de la Conferencia integrada por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia. El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designados por él, presidirá la Mesa de la Conferencia.

*Artículo 13*  
*Sustitutos*

Si el Presidente o el Vicepresidente tuviere que ausentarse de una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que participe y vote en la Mesa.

*Artículo 14*  
*Funciones*

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y garantizará la coordinación de los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta. También ejercerá las funciones que le son encomendadas en el artículo 36.

**CAPÍTULO V**

**Secretaría**

*Artículo 15*  
*Funciones del Secretario General*

1. El Secretario General, designado por el Gobierno de Irlanda, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General podrá designar a un miembro de la Secretaría para que lo sustituya en dichas sesiones.

3. El Secretario General designará un Secretario Ejecutivo de la Conferencia y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Conferencia y sus órganos subsidiarios.

*Artículo 16*  
*Funciones de la Secretaría*

La Secretaría de la Conferencia, de conformidad con el presente reglamento:

- (a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- (b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- (c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- (d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- (e) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- (f) Custodiará y conservará los documentos de la Conferencia en los archivos del Gobierno de Irlanda; y
- (g) Realizará, en general, todas las tareas que la Conferencia le encargue.

*Artículo 17*  
*Exposiciones de la Secretaría*

El Secretario General o cualquier funcionario de la Secretaría designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

## **CAPÍTULO VI**

### **Apertura de la Conferencia**

*Artículo 18*  
*Presidente provisional*

El Secretario General declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y presidirá hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

*Artículo 19*  
*Decisiones sobre cuestiones de organización*

En su primera sesión y en la medida de lo posible, la Conferencia:

- (a) Elegirá a su Presidente;
- (b) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que lo haga, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- (c) Aprobará su reglamento, cuyo proyecto servirá de reglamento provisional hasta su aprobación;
- (d) Elegirá a los titulares de otros cargos; y
- (e) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Dirección de los debates**

#### *Artículo 20* *Quórum*

Se requerirá la presencia de los veinticinco Estados participantes para tomar cualquier decisión.

#### *Artículo 21* *Intervenciones*

Nadie podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 26 a 28, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

#### *Artículo 22* *Precedencia*

Podrá darse precedencia al presidente o al relator de una comisión o comité, o al representante de un grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comisión, comité o grupo de trabajo.

#### *Artículo 23* *Cuestiones de orden*

En cualquier momento en el curso del debate de un asunto, un representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al presente reglamento. Cualquier representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, el representante no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté examinando.

#### *Artículo 24* *Cierre de la lista de oradores*

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y declararla cerrada con el consentimiento de la Conferencia.

#### *Artículo 25* *Derecho de respuesta*

No obstante lo dispuesto en el artículo 24, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante que lo pida.

*Artículo 26*  
*Aplazamiento del debate*

Un representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando. Además del representante que proponga la moción, podrán hacer uso de la palabra sobre la misma solamente dos representantes que estén a favor del aplazamiento y dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con sujeción a lo establecido en el artículo 29, será sometida de inmediato a votación.

*Artículo 27*  
*Cierre del debate*

Un representante podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra se concederá únicamente a dos representantes que se opongan al cierre, tras lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29, será sometida de inmediato a votación.

*Artículo 28*  
*Suspensión o levantamiento de la sesión*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 40, un representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate previo.

*Artículo 29*  
*Orden de las mociones*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las propuestas o demás mociones formuladas:

- (a) Suspensión de la sesión;
- (b) Levantamiento de la sesión;
- (c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
- (d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.

*Artículo 30*  
*Propuesta básica*

El proyecto de convención sobre municiones de racimo, examinado en la Conferencia celebrada en Wellington entre el 18 y el 22 de febrero de 2008, constituirá la propuesta básica que habrá de examinar la Conferencia.

*Artículo 31*  
*Otras propuestas*

Las demás propuestas deberán normalmente ser presentadas por escrito al Secretario Ejecutivo, quien dará ejemplares de ellas a todas las delegaciones. En general, ninguna propuesta será examinada en las sesiones de la Conferencia a menos que se hayan entregado ejemplares de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el examen de enmiendas sin que los ejemplares hayan sido distribuidos previamente o lo hayan sido el mismo día.

*Artículo 32*  
*Retirada de propuestas y mociones*

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo la propuesta o moción retirada.

*Artículo 33*  
*Decisiones sobre cuestiones de competencia*

Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 23 y 29, cualquier moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se debata o se tome una decisión sobre la propuesta de la que se trate.

*Artículo 34*  
*Reconsideración de propuestas*

Una propuesta que haya sido aprobada o rechazada no podrá ser reconsiderada a menos que la Conferencia lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración será concedida únicamente a dos oradores que se opondan a ella, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

*Artículo 35*  
*Invitación de asesores técnicos*

La Conferencia podrá invitar a una o más de sus sesiones a cualquier persona cuyo asesoramiento técnico considere útil para sus trabajos.

## CAPÍTULO VIII

### Adopción de decisiones

#### *Artículo 36* *Acuerdo general*

1. La Conferencia hará todo lo posible para que sus trabajos se lleven a cabo por acuerdo general.
2. En caso de que, en el examen de un asunto de fondo, se hayan agotado todas las gestiones posibles para llegar a un acuerdo, el Presidente de la Conferencia consultará a la Mesa y recomendará las medidas que haya que adoptar, que podrán incluir la de someter el asunto a votación.

#### *Artículo 37* *Derecho de voto*

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

#### *Artículo 38* *Mayoría necesaria*

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36, las decisiones de la Conferencia sobre todos los asuntos de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. Las decisiones de la Conferencia sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
3. El Presidente dirimirá las cuestiones que se planteen acerca de si un asunto es de procedimiento o de fondo. La apelación de esta decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

#### *Artículo 39* *Significado de la expresión “representantes presentes y votantes”*

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes presentes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

*Artículo 40*  
*Procedimiento de votación*

A excepción de lo dispuesto en el artículo 47, de ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre resulte elegido por sorteo por el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.

*Artículo 41*  
*Normas que deben observarse durante la votación*

Una vez que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, y hasta que se hayan anunciado los resultados, ningún representante podrá hacer uso de la palabra hasta que se haya anunciado el resultado de la votación, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

*Artículo 42*  
*Explicación de voto*

Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o una vez terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto al respecto, a menos que haya sido enmendada.

*Artículo 43*  
*División de las propuestas*

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, se adoptará una decisión sobre la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción será concedida únicamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, todas las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas serán sometidas en su totalidad a la decisión de la Conferencia. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

*Artículo 44*  
*Enmiendas*

1. Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta.

2. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término “propuesta” incluye las enmiendas.

#### *Artículo 45*

##### *Decisiones sobre las enmiendas*

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, primero se adoptará una decisión sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia primero adoptará una decisión sobre la que se aparte más en cuanto al fondo de la propuesta original, y luego sobre la segunda enmienda que se aparte más de esa propuesta y así sucesivamente hasta que se haya adoptado una decisión sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, no se adoptará una decisión sobre esta última. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a decisión la propuesta modificada.

#### *Artículo 46*

##### *Decisiones sobre las propuestas*

1. Si dos o más propuestas se relacionan con la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, adoptará su decisión en el orden en que fueran presentadas. Después de cada decisión, la Conferencia podrá determinar si adopta o no una decisión sobre la propuesta siguiente.
2. La decisión respecto de las propuestas revisadas será adoptada teniendo en cuenta el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Deberá adoptarse una decisión respecto de toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta antes de que se tome una decisión sobre ella.

#### *Artículo 47*

##### *Elecciones*

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

#### *Artículo 48*

##### *Elecciones – un puesto electivo*

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que

hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

#### *Artículo 49*

#### *Elecciones – dos o más puestos electivos*

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos por los representantes presentes y votantes y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a realizar votaciones adicionales para proveer los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por proveer; sin embargo, después de la tercera votación sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no arrojan un resultado concluyente, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los puestos que queden por proveer; las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y se procederá así sucesivamente hasta que se hayan provisto todos los puestos.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Órganos subsidiarios**

#### *Artículo 50*

#### *Comisión plenaria*

La Conferencia establecerá una Comisión plenaria, que será presidida por el Presidente de la Conferencia. Si el Presidente tiene que ausentarse de una sesión de la Comisión o parte de la misma, designará al Vicepresidente de la Conferencia para que lo sustituya.

*Artículo 51*  
*Otros órganos subsidiarios*

La Conferencia podrá crear las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios.

*Artículo 52*  
*Autoridades*

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7, cada uno de los órganos subsidiarios elegirá su propia Mesa.

*Artículo 53*  
*Presidentes, dirección de los debates y votaciones*

Las disposiciones contenidas en los capítulos III, VII y VIII (a excepción del artículo 36) del presente reglamento serán aplicables *mutatis mutandis* a los debates de los órganos subsidiarios, con las salvedades siguientes:

- (a) El Presidente de la Mesa podrá ejercer el derecho al voto; y
- (b) Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los representantes presentes y votantes, con la salvedad de que el nuevo examen de una propuesta requerirá la mayoría establecida en el artículo 34.

## **CAPÍTULO X**

### **Idiomas y actas**

*Artículo 54*  
*Idiomas de la Conferencia*

El inglés, el francés y el español serán los idiomas de la Conferencia.

*Artículo 55*  
*Interpretación*

1. Las intervenciones realizadas en un idioma de la Conferencia en las sesiones de la Conferencia o de la Comisión plenaria serán interpretados a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de ellos.

*Artículo 56*  
*Idiomas de los documentos oficiales*

Los documentos oficiales de la Conferencia serán distribuidos en los idiomas de la Conferencia.

*Artículo 57*  
*Grabaciones sonoras de las sesiones*

La Secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de la Comisión plenaria. Se grabarán también las sesiones de otras comisiones y comités cuando éstos así lo decidan.

**CAPÍTULO XI**

**Sesiones públicas y sesiones privadas**

*Artículo 58*  
*Sesiones plenarias y sesiones de la Comisión plenaria*

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de la Comisión plenaria serán públicas, a menos que decidan otra cosa. Todas las decisiones que adopte el plenario de la Conferencia en sesión privada serán anunciadas a la brevedad en una sesión pública del plenario.

*Artículo 59*  
*Sesiones de otros órganos subsidiarios*

Por regla general, las sesiones de otros órganos subsidiarios serán privadas.

**CAPÍTULO XII**

**Enmiendas al reglamento**

*Artículo 60*  
*Procedimiento de enmienda*

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.